

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2024/15669 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas económicas en materia de alquiler de vivienda alternativo para paliar las consecuencias de la emergencia ocasionada por la DANA del 29/10/2024. Identificador BDNS: 796358.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/796358>.

Artículo 1. Objeto y Bases reguladoras.

1.- Es objeto de las presentes bases, regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 26 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de Picassent, de ayudas económicas en metálico, de carácter subvencional, dirigidas a personas físicas residentes en Picassent que hayan sufrido la pérdida del uso de la vivienda habitual, como consecuencia de los daños ocasionados en su vivienda por el temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal).

2.- Las ayudas que se conceden tendrán el carácter de subvención, y se regirán en todo aquello que no esté previsto en estas bases, por la Ordenanza Municipal de Subvenciones de Picassent (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 77 de 26/04/2021), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación concordante.

3.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 2. Dotación presupuestaria.

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global el importe total de 30.000,00 € según la siguiente distribución limitativa por anualidades presupuestarias:

Presupuesto Partida Denominación Proyecto Importe máximo: 2024 800 23101 4800000 PROG. EMERGEN. SOCIAL AJUDES INDIVI. (PAG.METALIC) 30.000,00 €

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, así como modificar las anualidades presupuestarias, mediante la modificación presupuestaria



que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal. En el supuesto de incremento del importe global máximo o modificación de anualidades presupuestarias, el órgano concedente deberá publicar en el BOPV la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas económicas, compatibilidad y criterio de reparto.

1.- La cuantía única será de 3.000,00 € por unidad familiar afectada y vivienda.

2.- A los efectos de lo previsto en este artículo se considerará unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que sean residentes en una misma vivienda con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

3.- La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada para la misma finalidad.

4.- El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe del gasto subvencionado.

5.- A estos efectos, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien el gasto subvencionado, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso en el momento de la solicitud.

6.- Cuando el gasto subvencionado realizado, sea inferior al importe de la ayuda, ésta se reducirá al importe del gasto efectivamente justificado.

7.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplen los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas residentes de manera efectiva en Picassent, entendiéndose por personas residentes aquellas que estuvieran empadronadas en la localidad, u ostenten un documento que demuestre la propiedad de la vivienda o título de ocupación de la misma, afectada y en el municipio. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser personas que hayan afectadas con la pérdida del uso de la vivienda que vinieran ocupando como residencia habitual en las zonas de Picassent afectadas directamente por la catástrofe producida por las inundaciones del 29 de octubre de 2024.



b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

2.- La adquisición de la condición de beneficiario de estas ayudas requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

2.1.- No estar incursio en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de beneficiario de la subvención.

2.2.- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

3.- Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

4.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras 2.1, 2.2, se realizará mediante declaración responsable del beneficiario según modelo anexo 1 a estas bases.

Artículo 5. Objeto subvencionable.

1.- El importe de las ayudas irá destinado a la indemnización o compensación por los gastos derivados del arriendo de vivienda alternativa por la imposibilidad de uso de la residencia habitual, ocasionados por el temporal al que se refieren las presentes bases, durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. No se incluirá dentro de los gastos a subvencionar la fianza aportada por el beneficiario para la firma del contrato, por tratarse de un pago reembolsable en circunstancias normales.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud se presentará en el Registro General de Servicios Sociales, conforme al modelo normalizado, firmada por la persona solicitante, junto con la documentación requerida.

2.- Dado el carácter de emergencia de las ayudas el plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales, desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Tablón Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Artículo 7. Documentación que se debe acompañar a la solicitud.

1. Se presentará la siguiente documentación:

a) Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.



b) Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo a estas bases.

c) Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con mención expresa del importe del alquiler de la vivienda y de la duración, firmado por la parte arrendadora y arrendataria.

d) Facturas, justificantes de transferencia o movimiento bancario de los pagos realizados en su caso para ocupar en la vivienda arrendada, exceptuando el de la fianza que se pueda exigir.

e) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria en la cuenta de la que sea titular el solicitante/beneficiario de la ayuda.

2. Se incorporará de oficio al expediente por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

f) Informe de servicio municipal de urbanismo en el que se dé la identificación de la vivienda donde residía el solicitante en la que se especifique que la misma fue gravemente dañada por el temporal determinando la pérdida de su uso como vivienda.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1.- El personal municipal instructor del procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor de los expedientes, será el personal municipal técnico del equipo base de servicios sociales.

3.- El personal técnico instructor del procedimiento, examinará las solicitudes e emitirá un informe de evaluación en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, que los beneficiarios reúnen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, que la cuantía propuesta ha sido determinada de conformidad con los criterios establecidos en las mismas y formulando propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas, con indicación de los siguientes datos:

o De las ayudas concedidas:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona solicitante y beneficiaria (si es distinta).
- Objeto de la ayuda.
- Cuantía propuesta.
- Forma de pago.

o De las ayudas denegadas:

- Nombre, apellido y DNI/NIE de la persona solicitante.
- Causas de denegación (si son varias se especificarán todas).



4.- El informe de evaluación se elevará para su aprobación, a la Alcaldía, a través de propuesta de la Concejalía del área de Servicios Sociales. La valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los requisitos debidamente acreditados en la forma prevista en estas bases se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y que los solicitantes cumplen los requisitos exigidos

5.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

7.- La resolución será notificada a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en todo caso en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- La resolución de concesión supone el reconocimiento y ordenación del pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida.

9.- La subsanación de las solicitudes se realizará mediante notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Forma y plazo de justificación por parte del beneficiario de la ayuda.

1.- Las personas solicitantes de las ayudas deben aportar la documentación bancaria que acredite de manera indubitable que han abonado, en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los meses para los que se ha concedido la ayuda como medio de justificación de la subvención concedida.

2.- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses. El documento acreditativo del pago deberá incluir expresamente:

a- La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.



b- El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.

c- El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3.- La presentación de la cuenta justificativa deberá realizarse antes de 30 días a contar desde la finalización del periodo para el que se concede la ayuda.

4.- Cuando las ayudas solicitadas vengan referidas a pagos ya realizados, la documentación justificativa de los mismos se acompañará a la solicitud de ayuda, aprobando en estos casos, el órgano concedente, simultáneamente, la concesión y la justificación de la ayuda.

6.- Cuando de acuerdo con la propuesta de personal instrucción, y previa autorización expresa del beneficiario, el pago de la ayuda se realice directamente por el Ayuntamiento a los proveedores de los bienes o servicios que se dispensen a los beneficiarios de la ayuda de emergencia, en estos casos el órgano concedente aprobará simultáneamente la concesión y la justificación de la ayuda, no requiriendo estas ayudas otra justificación, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de personas beneficiarias

7.- Para su validez, en el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente con la información referida en el punto 2:

No servirán los documentos de pago que no cumplan los requisitos señalados.

Los justificantes del pago de la renta de alquiler u ocupación, se devolverán en el momento de presentar la solicitud a los interesados, marcadas con sello que indicará la subvención para la justificación de la que han estado presentadas.

8.- Para dicha justificación se deberá presentar, en el Registro General de Servicios Sociales, cuenta justificativa simplificada según modelo Anexo II a estas bases, a la que se adjuntaran los documentos acreditativos del pago de las rentas del contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito, que deberán reunir los requisitos indicados en los apartados anteriores.

9.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del personal técnico del área de servicios sociales, instructor del procedimiento, en el que deberá constar que los documentos justificativos presentados reúnen los requisitos exigidos en las bases y permiten comprobar la adecuada aplicación de la subvención.

10.- El órgano instructor comprobará, todos los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios que permitan obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario cualquier aclaración sobre los justificantes de gasto presentados.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.



En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas

11.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las personas beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

12.- El beneficiario deberá conservar los justificantes de pago de la renta de alquiler u ocupación de la vivienda, durante un plazo de 4 años, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre) y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Picassent (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 77 de 26/04/2021). El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Picassent, 12 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

